

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 005-2025-OCI/0409-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA**

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS
POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 8 DE MAYO DE 2025 AL 14 DE MAYO DE 2025**

TOMO I DE I

PISCO, 21 DE MAYO DE 2025

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 005-2025-OCI/0409-SVC

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PISCO”**

ÍNDICE

CONTENIDO	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	35
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	35
VIII. CONCLUSIÓN	35
IX. RECOMENDACIONES	35
APÉNDICE	37

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 005-2024-OCI/0409-SVC

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PISCO”**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, en adelante OCI, mediante Oficio N° 000320-2025-CG/OC0409 de 8 de mayo de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 004-2025-0409, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Provincial de Pisco dispone de los recursos necesarios, y si está ejecutando los servicios de seguridad, como el patrullaje, servicios de serenazgo y videovigilancia según lo establecido en la normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si la Municipalidad Provincial de Pisco dispone de sistemas de cámaras de videovigilancia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si la Municipalidad Provincial de Pisco cuenta con la indumentaria y el equipamiento necesario para la prestación del servicio de seguridad ciudadana.

2.2.3. Establecer si la Municipalidad Provincial de Pisco dispone de vehículos para el cumplimiento del servicio de seguridad ciudadana.

2.2.4. Determinar si los servicios de patrullaje municipal y patrullaje integrado brindados por la Municipalidad Provincial de Pisco, se realizan conforme a la normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a los Servicios de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Pisco, en adelante la Entidad, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Pisco, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 8 de mayo de 2025 al 14 de mayo de 2025, en la provincia de Pisco y departamento de Ica.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

El objetivo de la Visita de Control a los Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pisco, es determinar si la Municipalidad Provincial de Pisco dispone de los recursos necesarios, y si está ejecutando los servicios de seguridad, como el patrullaje, servicios de serenazgo y videovigilancia según lo establecido en la normativa aplicable.

Información de la Entidad

La Municipalidad Provincial de Pisco, es el órgano del Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es representar al vecindario, fomentar y conducir el desarrollo integral, sostenible y armónico de la Provincia¹.

La Municipalidad Provincial de Pisco es responsable “[...] *elaborar, proponer, y desarrollar el Plan Integral de seguridad ciudadana* [...]”², y tiene como funciones generales, planificar y ejecutar a través de los órganos competentes, programas, proyectos, actividades y un conjunto de acciones que contribuyan a proporcionar al vecino al ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación y seguridad.

Según la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana³

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- ✓ Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.
- ✓ Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

Funciones específicas compartidas de las municipalidades Distritales:

- ✓ Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.
- ✓ Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

¹ Concordante con el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

² Numeral 2, Artículo 106 de la Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPP de 01 de julio de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF.

³ Art. 85° Seguridad Ciudadana – Ley n.° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

Información de la materia sujeta a la visita de control

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en qué hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al artículo 5° de la Ley n.° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).

- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17° de la Ley n.° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su artículo 17°, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el artículo 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”

En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”; asimismo, el artículo 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

Por lo antes expuesto, la Visita de Control comprendió la evaluación de los Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pisco, lo que implicó la visita a la Gerencia de servicios de la ciudad, ambiente y seguridad pública, Subgerencia de seguridad pública, División de Serenazgo, Centro de videovigilancia y determinadas zonas de la provincia de Pisco, llevando a cabo la aplicación y suscripción de los formatos n.° 01, 02, 03, 04 y 05 a fin de verificar el servicio de seguridad ciudadana que viene prestando la Municipalidad Provincial de Pisco.

Es de precisar, que se aplicaron los formatos n.° 01 y 04 referidos a la prestación del servicio de cámaras y sistemas de videovigilancia, ejercida por la Entidad como parte del servicio de Seguridad ciudadana; asimismo, se aplicaron los formatos n.° 02 y 03 relacionados al servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal.

Finalmente, se aplicó el formato n.° 05 con el titular de la Entidad, suscribiéndose los compromisos adoptados para accionar antes las situaciones adversas identificadas.

V. SITUACIONES ADVERSAS

Al respecto de la revisión y análisis efectuado a la información y documentación vinculada a los servicios de seguridad ciudadana que presta la Entidad, se han identificado trece (13) situaciones adversas que afecten o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los “Servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pisco”, las cuales se exponen a continuación:

5.1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO PARA EL MANEJO DEL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE QUE NO SE GARANTICE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y MONITOREO DE LAS CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA, Y POR ENDE, NO SE FORTALEZCA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE PISCO

Como parte del Operativo de Control “Seguridad Ciudadana en gobiernos locales, el 8 de mayo de 2025, se realizó una visita al centro de videovigilancia de la Municipalidad Provincial de Pisco, en la cual se formuló la pregunta del ítem 1 del Formato n.° 01: Municipalidad Provincial - Cámaras y sistemas de videovigilancia: *¿Al momento de la intervención se cuenta con personal capacitado para operar el centro de videovigilancia?*

Al respecto, el señor Luis Antonio Ormeño Quijandría, subgerente de seguridad pública, precisó que no se cuenta con personal capacitado para operar el centro de videovigilancia, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 1

La Entidad no cuenta con personal capacitado para operar el centro de videovigilancia

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	<p>¿Al momento de la intervención, se cuenta con personal capacitado para operar el centro de videovigilancia? a) Si, b) No</p> <p>Nota: *Consignar los datos del personal capacitado y que realice una demostración de operatividad o manejo del centro de videovigilancia. *Consignar lo observado en el campo COMENTARIO.</p>	NO	El personal que opera el centro de videovigilancia no cuenta con constancias de capacitación, sin embargo, hace demostración del manejo del centro de videovigilancia (Imagen N°1), adjunta lista de personal de cámaras de videovigilancia, en 1 folio.

Fuente: Formato n.° 01: Municipalidad Provincial - Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 8 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Por lo tanto, se advierte que la Entidad no viene cumpliendo con capacitar al personal que monitorea el centro de videovigilancia, contraviniendo lo establecido en el literal i) del Artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, normativa relacionada al sistema de videovigilancia

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2020-IN de 23 de abril de 2020.**

“[...]”

Título II

VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones: [...]

i. Garantizar la capacitación del personal a cargo del funcionamiento, manejo y monitoreo de cámaras de videovigilancia, de acuerdo a las particularidades de los bienes o espacios que cuenten con sistemas de videovigilancia y atendiendo a la normativa de la materia. [...]

En ese sentido, la falta de capacitación del personal que opera el centro de videovigilancia, genera el riesgo de que no se garantice el adecuado funcionamiento y monitoreo de las cámaras y sistemas de videovigilancia, y en consecuencia, no se fortalezca la seguridad ciudadana en la provincia de Pisco.

5.2 TRES (3) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA EN RIESGO EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE ACTOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Durante las intervenciones realizadas el 8 y 9 de mayo de 2025, a la Subgerencia de Seguridad Pública de la Municipalidad Provincial de Pisco, derivadas de la ejecución del operativo de control “Seguridad Ciudadana en los gobiernos locales”, el señor Luis Antonio Ormeño Quijandría, subgerente de seguridad ciudadana, señaló que tres (3) cámaras de videovigilancia se encuentran inoperativas, lo cual consta en el Formato n.º 01: Municipalidad Provincial - Cámaras y sistemas de videovigilancia y en el Formato n.º 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen N° 2
Cantidad de cámaras de videovigilancia inoperativas

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
4	Indique la cantidad de cámaras de video vigilancia - inoperativas. Consignar cantidad Nota(s): Señalar el motivo de la inoperatividad y si cuentan con acciones correctivas en el campo COMENTARIO.	3	Adjunta reporte con el motivo de la inoperatividad de las tres (3) cámaras de videovigilancia, las cuales cuentan con acciones correctivas, en 32 folios

Fuente: Formato n.º 01, Municipalidad Provincial - Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 8 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Imagen N° 3
Cantidad de cámaras de videovigilancia inoperativas

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
6	Indique la cantidad de cámaras de video vigilancia - inoperativas. Consignar cantidad Nota(s): *Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o Informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.	3	Se adjunta reporte de cámaras de videovigilancia inoperativas en 2 folios (Ver imágenes N° 5, N° 6, N° 7, N° 15, N° 20 y N° 21)

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 9 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Al respecto, la Comisión de Control verificó la pantalla de monitoreo de las cámaras, corroborando que tres (3) cámaras de videovigilancia se encuentran inoperativas, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 4
En la pantalla de monitoreo se visualizan tres (3) cámaras de videovigilancia inoperativas



Fuente: Operativo de Control "Seguridad ciudadana en los gobiernos locales" realizado en la Municipalidad Provincial de Pisco.

La ubicación de las tres (3) cámaras de videovigilancia inoperativas se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Ubicación de las tres (3) cámaras de videovigilancia inoperativas

Cámara	Ubicación	Referencia	Estado
29	Av. Las Américas con Av. Genaro Medrano	Frente al Colegio San Martín/la cruz /playa	INOPERATIVO
61	Av. Las Américas con Calle San Clemente	Frente al Grifo Texaco	INOPERATIVO
69	Calle San Clemente con Calle José Carlos Mariátegui	Colegio inicial 189	INOPERATIVO

Fuente: Operativo de Control "Seguridad Ciudadana en los gobiernos locales" realizado en la Municipalidad Provincial de Pisco
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe añadir, que de las tres (3) cámaras de videovigilancia inoperativas, dos (2) no se encuentran instaladas, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen N° 5
Dos (2) cámaras inoperativas no se encuentran instaladas

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA					
ÍTEM	PREGUNTAS			RESPUESTA	COMENTARIOS
14	Cantidad de las cámaras de videovigilancia según estado de operación/instalación *Consignar la cantidad de cámara por condición si se encuentran instaladas o no			90	Ver imágenes N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 20 y N° 21.
	SITUACIÓN		SE ENCUENTRA INSTALADA	NO SE ENCUENTRA INSTALADA	
	14.1	CÁMARAS OPERATIVAS	87	-	
	14.2	CÁMARAS INOPERATIVAS	1	2	

Fuente: Formato n.° 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 9 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Sobre el particular, la Comisión de Control identificó que las dos (2) cámaras inoperativas no instaladas corresponden a las cámaras n.° 61 y n.° 69, por lo que, procedió a realizar tomas fotográficas de las ubicaciones de dichas cámaras, como se evidencia a continuación:

Imagen N° 6

Cámaras inoperativas que no se encuentran instaladas

Cámara n.º 61 correspondiente a la Av. Las Américas con Calle San Clemente	Cámara n.º 69 correspondiente a la Calle San Clemente con Calle José Carlos Mariátegui
	
	

Fuente: Operativo de Control "Seguridad Ciudadana en los gobiernos locales" realizado en la Municipalidad Provincial de Pisco
Elaborado por: La Comisión de Control.

Por lo antes expuesto, se debe considerar que la inoperatividad de las tres (3) cámaras de videovigilancia, transgrede lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

Asimismo, de acuerdo al literal b) del Artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, normativa relacionada al sistema de videovigilancia, es de precisar que las cámaras son: "Sistema funcional y operativo que permite la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida".

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado el 24 de setiembre de 2015 y modificatorias.**

**“CAPITULO I
GENERALIDADES**

[...]

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

[...]

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

d. Reserva. - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido. [...]

CAPITULO II

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

[...]

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones: [...]

d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento. [...]

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2020-IN de 23 de abril de 2020.**

“[...]

Título II

VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones: [...]

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

h. Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento. [...]

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

9.1 Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos: [...]

b. Sistema funcional y operativo que permite la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida. [...]"

- ✓ **Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado por Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01, publicado el 26 de diciembre de 2021 y modificatorias.**

"Artículo 6.- Responsabilidades de la OGA sobre bienes muebles patrimoniales

Son responsabilidades de la OGA las siguientes:

[...]

b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público.

Artículo 83.- Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales

83.1 El mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil [...]

83.2 El mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Optimizar su disponibilidad y productividad.
- b) Conservarlos en condiciones de funcionamiento seguro y eficiente.
- c) Reparar posibles fallos por defectos técnicos.
- d) Prolongar su vida útil y minimizar los costos relacionados a su reparación.
- e) Evitar incidentes, aumentar la seguridad para el personal que hace uso de los mismos y mejorar la calidad en la prestación de servicios. [...]"

En ese sentido, se advierte que la Municipalidad Provincial de Pisco cuenta con tres (3) cámaras de videovigilancia inoperativas, lo cual pondría en riesgo el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana, así como, la identificación oportuna de actos que afecten la seguridad pública.

5.3 LA ENTIDAD NO OPTIMIZA EL PATRULLAJE POR SECTOR A TRAVÉS DEL USO DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE QUE NO SE GARANTICE UN CLIMA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ÓPTIMA EN LA PROVINCIA DE PISCO.

Durante las intervenciones realizadas por la Comisión de Control, el 8 y 9 de mayo de 2025, como parte del operativo de Control "Seguridad Ciudadana en gobiernos locales", el señor Luis Antonio Ormeño Quijandría, subgerente de seguridad pública, precisó en el ítem 11 del Formato n.° 01: Municipalidad Provincial - Cámaras y sistemas de videovigilancia, que la Entidad no optimiza el patrullaje por sector a través del uso de las cámaras de videovigilancia, asimismo, señaló en el ítem 12 del Formato n.° 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia, que la Entidad no optimiza el patrullaje por sector a través del uso de cámaras de videovigilancia y equipos de radiocomunicación, conforme se evidencia en las imágenes siguientes:

Imagen N° 7

La Entidad no optimiza el patrullaje por sector a través del uso de cámaras de videovigilancia

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
11	<p>¿La municipalidad optimiza el patrullaje por sector a través del uso de cámaras de Videovigilancia? a) Si, b) No</p> <p>Nota(s): *Si la respuesta es afirmativa, adjuntar sustento, que acredite la optimización del servicio. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030. B) Patrullaje municipal por sector - serenazgo, Inciso c), Numeral 3.Literal a) del Numeral 3. Definición operacional. (Pág. 56 del Modelo Operacional del PP 0030)</p>	NO	

Fuente: Formato n.° 01: Municipalidad Provincial - Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 8 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Imagen N° 8

La Entidad no optimiza el patrullaje por sector a través del uso de cámaras de videovigilancia y equipos de radiocomunicación

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
12	<p>¿La municipalidad optimiza el patrullaje por sector a través del uso de cámaras de Videovigilancia y equipos de radiocomunicación? a) Si, b) No</p> <p>Nota(s): *Si la respuesta es afirmativa, adjuntar sustento, que acredite la optimización del servicio. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030. B) Patrullaje municipal por sector - serenazgo, Inciso c), Numeral 3.Literal a) del Numeral 3. Definición operacional. (Pág. 56 del Modelo Operacional del PP 0030)</p>	NO	

Fuente: Formato n.° 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 9 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Cabe señalar que, la Entidad debe optimizar el patrullaje por sectores en tiempo real a través del centro de videovigilancia y con el uso de cámaras de videovigilancia y equipos de radiocomunicación; sin embargo, la Entidad viene incumpliendo lo establecido en el literal c del ítem 3 del Modelo Operacional del Programa Presupuestal 0030.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

✓ **Modelo Operacional del Programa Presupuestal 0030**

[...]

B. 5004156 Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo

[...]

3. Definición operacional

[...]

3) Ejecución del Patrullaje municipal por Sector – Serenazgo

[...]

a) Optimización del patrullaje por sector a través del uso de cámaras de videovigilancia, radio comunicación y georreferenciación integrada comisaría - serenazgo y serenazgo - serenazgo (serenazgo sin fronteras), en tiempo real por los centros de videovigilancia de la PNP o de los GL. [...]

En ese sentido, se advierte que la Entidad no viene cumpliendo con optimizar el patrullaje por sector a través del uso de cámaras de videovigilancia y equipos de radiocomunicación, situación que genera el riesgo de que no se garantice un clima de seguridad y convivencia ciudadana óptima en la provincia de Pisco.

5.4 LA ENTIDAD NO VIENE REALIZANDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OCHENTA Y SIETE (87) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, NI CUENTA CON UN PLAN O PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA OPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Como parte del operativo de control “Seguridad Ciudadana en los gobiernos locales”, la Comisión de Control realizó una visita al centro de videovigilancia de la Municipalidad Provincial de Pisco el 9 de mayo de 2025, a fin de recopilar información aplicando el Formato n.º 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia.

En ese sentido, la Comisión de Control formuló la pregunta del ítem 9 del Formato n.º 04: *¿En los últimos doce (12) meses la municipalidad ha realizado mantenimiento a las cámaras de Videovigilancia?*, la pregunta del ítem 10 del Formato n.º 04: *¿En los últimos doce (12) meses la municipalidad ha realizado mantenimiento preventivo a las cámaras de Videovigilancia?* y la pregunta del ítem 11 del Formato n.º 04: *¿En los últimos doce (12) meses la municipalidad ha realizado mantenimiento correctivo a las cámaras de Video vigilancia?*.

Al respecto, el señor Luis Antonio Ormeño Quijandría, subgerente de seguridad pública, precisó que en los últimos doce (12) meses no se ha realizado el mantenimiento preventivo ni correctivo a las cámaras de videovigilancia, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen N° 9

La Entidad no viene realizando mantenimiento preventivo y correctivo a las cámaras de videovigilancia

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
9	<p>¿En los últimos doce (12) meses la municipalidad ha realizado mantenimiento a las cámaras de Videovigilancia? a) Sí, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 10 y 11 Nota(s): *Si la respuesta es afirmativa, adjuntar sustento, que refleje el servicio de mantenimiento brindado en ese periodo y la cantidad de cámaras que recibieron el mismo. *Literal d. del Art. 11 del Decreto Legislativo 1218 - Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.</p>	NO	-
10	<p>¿En los últimos doce (12) meses la municipalidad ha realizado mantenimiento Preventivo a las cámaras de Videovigilancia? a) Sí, b) No Nota(s): *Si la respuesta es afirmativa, adjuntar sustento, que refleje el servicio de mantenimiento brindado en ese periodo y la cantidad de cámaras que recibieron el mismo.</p>	NO	-
11	<p>¿En los últimos doce (12) meses la municipalidad ha realizado mantenimiento Correctivo a las cámaras de Videovigilancia? a) Sí, b) No Nota(s): *Si la respuesta es afirmativa, adjuntar sustento, que refleje el servicio de mantenimiento brindado en ese periodo y la cantidad de cámaras que recibieron el mismo.</p>	NO	-

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 9 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Asimismo, el subgerente de seguridad pública, manifestó que la Entidad no cuenta con un plan o programa de mantenimiento preventivo y procedimiento de mantenimiento correctivo para las cámaras de videovigilancia, como se observa en la imagen siguiente:

Imagen N° 10

La Entidad no cuenta con plan o programa de mantenimiento de cámaras de videovigilancia

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
8	La Municipalidad cuenta con Plan/Programa de Mantenimiento Preventivo y Procedimiento de Mantenimiento Correctivo para las cámaras de videovigilancia? * Consignar el tipo de plan o Procedimiento de mantenimiento y norma de aprobación.	NO	-

Fuente: Formato n.° 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 9 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Cabe señalar que, respecto al mantenimiento de las cámaras de videovigilancia, debe tenerse en cuenta lo previsto en el literal h) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia”, que establece: “[...] Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia [...] h) Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento [...]”.

Los hechos expuestos no consideran la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2020-IN de 23 de abril de 2020.**

“[...]”

Título II

VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones: [...]

h. Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento. [...]

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

9.1 Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos: [...]

b. Sistema funcional y operativo que permite la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida. [...]

- ✓ Directiva n.º 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobado por Resolución Directoral n.º 0015-2021-EF/54.01, publicado el 26 de diciembre de 2021 y modificatorias.

“Artículo 6.- Responsabilidades de la OGA sobre bienes muebles patrimoniales

Son responsabilidades de la OGA las siguientes: [...]

b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público. [...]

Por lo tanto, la falta de mantenimiento preventivo y correctivo de las cámaras de videovigilancia de la Entidad, así como, la carencia de un plan o programa de mantenimiento, pondría en riesgo la correcta operatividad de las cámaras de videovigilancia y el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana.

5.5 EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE LA ENTIDAD, NO SE ENCUENTRA INTERCONECTADO A OTROS SISTEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA COMO LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, BOMBEROS Y DEFENSA CIVIL, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO SU INTEGRACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA TOMA DE ACCIONES COORDINADAS CON DICHS ACTORES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Durante la intervención realizada por parte de la Comisión de control al Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de la Municipalidad Provincial de Pisco, el 9 de mayo de 2025, se aplicó el Formato n.º 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia, en el cual se formuló la pregunta del ítem 18: “El centro de videovigilancia, radiocomunicación y Telecomunicaciones se encuentra integrado o interconectado a: base de la comisaría del sector, central 105 de la Policía Nacional del Perú, central 115 de Defensa Civil, Central 116 de bomberos, C4 de la Policía Nacional del Perú y otros”.

Al respecto, el señor Luis Antonio Ormeño Quijandría, subgerente de seguridad pública, precisó que el Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de la Entidad, se encuentra integrado a la base de la comisaría del sector, sin embargo, no se encuentra integrado o interconectado a la base central 105 de la Policía Nacional del Perú, central 115 de Defensa Civil, Central 116 de bomberos, C4 de la Policía Nacional del Perú y otros, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen N° 11

El Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de la Entidad no se encuentra interconectado a la central 105 de la Policía Nacional del Perú, central 115 de Defensa Civil, Central 116 de bomberos y C4 de la Policía Nacional del Perú

II. OPERACIÓN DEL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES						
ÍTEM	PREGUNTAS			RESPUESTA	COMENTARIOS	
18	El Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones se encuentra integrado o interconectado a: * Marcar (X) según la verificación realizada del estado de integración o interconexión del Centro de Videovigilancia					
		BASE	SI	NO		
	18.1	Comisaría del sector	X	-		
	18.2	Central 105 PNP	-	X		Adjunta reporte del cuaderno de incidencias, en copias simples en 3 folios.
	18.3	Central 115 Defensa Civil	-	X		
	18.4	Central 116 BOMBEROS	-	X		
	18.5	C4 de la PNP	-	X		
18.6	Otro (Señalar)	-	X			

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 9 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Sobre el particular, es importante resaltar la necesidad de que el centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de la Entidad se encuentre interconectado a otros sistemas de seguridad ciudadana como la Policía Nacional del Perú, Bomberos y Defensa civil, debido a que, a través del monitoreo adecuado y permanente, se puede obtener una visión más amplia de los espacios públicos y responder de manera más efectiva a situaciones de emergencia.

Por lo antes expuesto, se evidencia que la falta de integración o interconexión del Centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de la Entidad con el sistema nacional de seguridad ciudadana, pondría en riesgo la atención oportuna por parte de las instituciones responsables de la prevención y lucha contra la inseguridad ciudadana, contraviniendo lo establecido en literal d. numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, que establece: *“La implementación de sistemas de videovigilancia [...] debe tener en cuenta [...] Facilitar la interconexión e interoperabilidad de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicaciones y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces; el Centro Nacional de Video Vigilancia (CENVIR) o el que haga sus veces y otras administradas por el Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso.”*

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015 y modificatorias.**

[...]

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

[...]

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencia, Urgencias e Información 911- Central 911.

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2020-IN de 23 de abril de 2020.**

[...]

Título II

VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones: [...]

c. Facilitar la integración de los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre ellas a la Central Única de Emergencias, Urgencia e Información implementado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana, según el bien y la tecnología empleada para intercambiar información en tiempo real, según corresponda.

d. Facilitar la interconexión e interoperabilidad de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicaciones y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces; el Centro Nacional de Video Vigilancia (CENVIR) o el que haga sus veces y otras administradas por el Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso. [...]"

En ese sentido, la falta de interconexión entre el Sistema de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de la Entidad y otros sistemas de seguridad ciudadana como la Policía Nacional del Perú, Bomberos y Defensa Civil, pondría en riesgo la integración célere y oportuna con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como, la toma de acciones coordinadas con dichos actores en materia de seguridad pública.

5.6 LA ENTIDAD CARECE DE UN MANUAL, PROCEDIMIENTO U OTRO DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO, PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS Y SISTEMAS DEL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA, Y LO EXPONE A POSIBLES VULNERABILIDADES OPERATIVAS O DE RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE GRABACIONES.

Durante la visita realizada por la Comisión de Control, el 9 de mayo de 2025, como parte del Operativo de control “Seguridad ciudadana en los gobiernos locales”, el señor Luis Antonio Ormeño Quijandría, subgerente de seguridad pública, señaló que la Entidad no cuenta con un manual, instructivo, procedimiento o documento análogo para la operación de las cámaras y sistemas del centro de Videovigilancia, según consta en el ítem 16 del Formato n.º 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia, que se visualiza a continuación:

Imagen N° 12

La Entidad carece de manual, procedimiento u otro documento normativo interno para la operación de las cámaras y sistemas de videovigilancia

II. OPERACIÓN DEL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
16	¿La municipalidad cuenta con manual, instructivo, procedimiento o documento análogo para la operación de las cámaras y sistemas del centro de Videovigilancia? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, solicitar copia del documento	NO	-

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 9 de mayo de 2025.

Cabe precisar que, el manual o procedimiento referido a la operatividad de las cámaras de videovigilancia y del sistema del centro de vigilancia, establece los procedimientos estandarizados para la gestión integral (operación, monitoreo, mantenimiento, gestión de información, capacitación, seguridad) del sistema de cámaras de videovigilancia, y permite que se cumplan con las buenas prácticas de gestión operativa y control interno; asimismo, establece mecanismos de seguridad de los sistemas de videovigilancia que permiten garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de la información obtenida (imágenes, videos o audios); por lo tanto, resulta imprescindible que la Entidad cuente con dicho documento normativo.

Por lo tanto, la Entidad al no contar con un manual o procedimiento para la operación de las cámaras de videovigilancia y del sistema del centro de vigilancia, estaría contraviniendo lo establecido en los artículos 5° y 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, referido a las limitaciones del uso de cámaras de videovigilancia, e implementación de sistemas de videovigilancia, respectivamente.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2020-IN de 23 de abril de 2020.**

“[...]”

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Limitaciones

5.1. *Las cámaras de videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios del interior de viviendas, baños, espacios de aseo, vestuarios, vestidores, zonas de descanso, ambientes donde se realiza la atención de salud de las personas, entre otros espacios protegidos por el derecho a la intimidad personal y determinados por la norma de la materia. Dicha disposición cesa cuando exista una resolución judicial sobre la materia.*

5.2. *No está permitida la difusión o entrega por cualquier medio de las imágenes, videos o audios a personal no autorizado, según lo señalado en el presente Reglamento. [...]*

Título II

VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. *La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones: [...]*

f. *Contar con mecanismos de seguridad en los sistemas de videovigilancia para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de su contenido.*

g. *Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.*

h. *Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento.*

i. *Garantizar la capacitación del personal a cargo del funcionamiento, manejo y monitoreo de cámaras de videovigilancia, de acuerdo a las particularidades de los bienes o espacios que cuenten con sistemas de videovigilancia y atendiendo a la normativa de la materia. [...]*

En ese sentido, la situación expuesta pone en riesgo la efectividad del sistema, el cual podría verse expuesto a vulnerabilidades operativas o de responsabilidad en el manejo de grabaciones.

5.7 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN MANUAL, PROTOCOLO O PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE INDICENCIAS DELICTIVAS, LLAMADAS DE EMERGENCIA, QUEJAS O DENUNCIAS SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA, GENERANDO EL RIESGO DE QUE NO SE GARANTICE UNA RESPUESTA INTEGRAL, EFECTIVA Y OPORTUNA ANTE LOS DIFERENTES TIPOS DE INCIDENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE PISCO.

Como parte del operativo de control “Seguridad Ciudadana en los gobiernos locales”, la Comisión de Control realizó una visita al centro de videovigilancia de la Municipalidad Provincial de Pisco el 9 de mayo de 2025, a fin de recopilar información aplicando el Formato n.º 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia.

En ese sentido, la Comisión de Control formuló la pregunta del ítem 17 del Formato n.º 04: *¿La municipalidad cuenta con manual, protocolo, procedimiento o documento análogo para la atención de incidencias delictivas, llamadas de emergencia, quejas o denuncias sobre seguridad ciudadana?*

Al respecto, el señor Luis Antonio Ormeño Quijandría, subgerente de seguridad pública precisó que la Municipalidad Provincial de Pisco no cuenta con un manual, protocolo, procedimiento o documento análogo para la atención de incidencias delictivas, llamadas de emergencia, quejas o denuncias sobre seguridad ciudadana, tal y como se observa en la imagen siguiente:

Imagen N° 13

La Entidad no cuenta con manual, protocolo, procedimiento u documento análogo para la atención de incidencias delictivas, llamadas de emergencia, quejas o denuncias sobre seguridad ciudadana

II. OPERACIÓN DEL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
17	<p>¿La municipalidad cuenta con manual, protocolo, procedimiento o documento análogo para la atención de incidencias delictivas, llamadas de emergencia, quejas o denuncias sobre seguridad ciudadana?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, solicitar copia del documento</p>	NO	-

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 9 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Por lo antes expuesto, la Entidad no vendría cumpliendo con normar el establecimiento del servicio de vigilancia ciudadana, ni la implementación de las medidas preventivas y reactivas ante incidencias delictivas, transgrediendo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *“Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley”.*

Los hechos expuestos no consideran la normativa siguiente:

- ✓ **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

“[...]

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

[...]

Artículo 85.- Seguridad Ciudadana

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

En ese sentido, la carencia de un manual, protocolo o procedimiento para la atención de incidencias delictivas, llamadas de emergencia, quejas o denuncias sobre seguridad ciudadana en la Entidad, genera el riesgo de que no se garantice una respuesta integral, efectiva y oportuna ante los diferentes tipos de incidentes de seguridad pública.

5.8 LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL PLAN ESPECÍFICO DEL AÑO 2025 PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS A REALIZAR DE MANERA COORDINADA Y CONJUNTA CON LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE SU JURISDICCIÓN

Mediante la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, se estableció el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía.

Al respecto, se aprobó la creación del Servicio de Serenazgo en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Pisco, de la provincia de Pisco a través de la Ordenanza Municipal n.º 018-2019-MPP, de 15 de agosto de 2019, en concordancia de la ley del servicio de Serenazgo Municipal, el cual contempla la elaboración de un Plan específico que contiene acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan de forma coordinada y conjunta entre dos o más serenazgos municipales provinciales y distritales.

Sobre el particular, se advierte de la visita de control realizada a la Municipalidad Provincial de Pisco, el 9 de mayo de 2025, la comisión a cargo del servicio de control, se entrevistó con la señora Frashmy María Quispe Herrera en su calidad de Gerenta de servicio a la Ciudad, Ambiente y Seguridad Pública, con la finalidad de recabar información, relacionada a los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pisco.

Al respecto, mediante Formato n.º 03: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, recursos y Patrullaje Municipal - numeral I - Servicio de Serenazgo Municipal del ítem n.º 4, se realizó la pregunta siguiente: “¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Especifico para el año 2025?”.

En respuesta, la representante de la entidad indicó que el servicio de serenazgo municipal “NO”, cuenta con Plan Especifico para el año 2025, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen N° 14

La Entidad no cuenta con un Plan Especifico del año 2025 para el servicio de serenazgo municipal

I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
4	¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Especifico para el año 2025? a) SI, b) No Nota(s): *Verificar Plan específico. *Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	Adjunta Acta de sesión 1 del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Pisco, de 14 de enero de 2025, donde presenta el Plan Especifico del COPROSEC PISCO 2025 para su aprobación en folios 13.

Fuente: Formato n.º 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje Municipal, de 8 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Es importante señalar que, el Plan Específico del Servicio de Serenazgo provincial tiene como finalidad desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes que se comparten con las Municipalidades Distritales, tal es el caso de las Municipalidades de los distritos de Paracas, San Andrés, Tupac Amaru Inca, San Clemente, Independencia, Huancano y Humay.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo n. ° 009-2022-IN aprueba el Reglamento de Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022 y modificatorias.**

“[...]

Artículo 12.- Planes específicos del servicio de serenazgo municipal

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrollas por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece. Los planes específicos son los siguientes:

- a) Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes;*
- b) Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia. [...]*

La situación expuesta podría limitar la atención coordinada y conjunta de hechos delictivos entre la Municipalidad Provincial de Pisco y las Municipalidades distritales de su jurisdicción.

5.9 LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL (CHALECO ANTIBALAS, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO, OTROS), SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DEL SERENO MUNICIPAL

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley n.° 29783 y sus modificatorias, considera que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, además debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

Al respecto lo mencionado es concordante con el reglamento de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que establece el equipamiento de protección del personal de serenazgo, como medida de prevención de riesgos laborales y cuidado del bienestar personal del sereno.

Sobre el particular, se advierte que de la visita de control realizada a la Municipalidad Provincial el 8 de mayo de 2025, la comisión a cargo del servicio de control, se entrevistó con la señora

Frashmy María Quispe Herrera en su calidad de Gerenta de servicio a la Ciudad, Ambiente y Seguridad Pública, con la finalidad de recabar información relacionada a los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pischo.

Al respecto, mediante Formato n.º 2: Municipalidad Provincial - Servicio de Serenazgo, numeral II - recursos del ítem n.º 7, se realizó la siguiente pregunta: “Al momento de la intervención los serenos cuentan con el Equipamiento de protección/defensa”.

En respuesta, la representante de la entidad indicó que “NO” cuenta con el equipamiento de protección completo para el personal de serenazgo.

Imagen N° 15
Los serenos no cuentan con el equipamiento de protección /defensa

II. RECURSOS			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
7	Al momento de la intervención los serenos cuentan con el Equipamiento de protección/defensa: a) Sí, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 8 hasta la pregunta 14 Nota(s): *Art. 20º de Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. *Art. 35º del Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Aprobado con Decreto Supremo N°009-2022-IN	NO	

Fuente: Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Servicio de Serenazgo, de 8 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Por lo antes expuesto, la comisión de control verificó que el personal de serenazgo no cuenta con algunos equipos de protección personal, como son: casco y gorro, bastones tonfa, guantes de cuero, coderas, rodilleras, chalecos antibalas, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen N° 16
Personal de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Pischo



Fuente: Operativo de Control “Seguridad ciudadana en los gobiernos locales” realizado en la Municipalidad Provincial de Pischo.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Cabe precisar, que el personal de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Pisco, no cuenta con los equipos de protección siguientes:

- chaleco antibala
- Rodillera
- Codera
- Guantes de cuero
- Bastones tonfa
- Bloqueador

Cabe mencionar que, las funciones del personal de serenazgo que conllevan riesgos a su integridad física, corresponden a la realización de una serie de actividades para disminuir los actos delictivos, robos, hurtos y reducción de la violencia contra grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros, dentro de la jurisdicción del distrito de Pisco.

Al respecto, el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2025 de la entidad, describe entre otros objetivos del serenazgo el fortalecimiento del Patrullaje Municipal y optimización del uso de los recursos destinados al Patrullaje Municipal por sectores.

De lo descrito líneas arriba, el personal de serenazgo en el cumplimiento de sus funciones, deberá contar con equipamiento de protección, considerando los peligros a los que estará expuesto y a la evaluación de riesgos, según lo establecido en los artículos 57° y 60° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, asimismo, según lo descrito en el artículo 35° del reglamento de la Ley n.° 31297.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, modificado por el Artículo 1° de la Ley n.° 31795, publicado el 21 de julio de 2021 y modificatorias.**

[...]

"Artículo 20. Medios de defensa.

Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.

Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas".

- ✓ **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022 y modificatorias.**

[...]

Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:

- a) Chaleco antibala*
- b) Casco*
- c) Coderas*
- d) Mitones de cuero*
- e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)" [...]*

La situación expuesta pone en riesgo la seguridad e integridad física del personal de serenazgo municipal de la Entidad.

5.10 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA CALIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO, EL DESEMPEÑO EFICIENTE Y SEGURO DEL SERENO MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

La Ley n.º 31297, ley del Servicio de Serenazgo Municipal, considera que las Municipalidades Provinciales deben contar con centros de capacitación de serenos municipales, siendo de suma importancia estos centros para fortalecer el rol de los serenos municipales en la seguridad ciudadana. Además, permite a los serenos adquirir conocimientos, habilidades y herramientas necesarias para desempeñar sus funciones de manera eficiente y segura, lo que a su vez mejora la calidad del servicio que brindan a la comunidad.

Al respecto de lo mencionado es concordante con el reglamento de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que establece sobre los centros de capacitación brindan formación al personal de serenazgo, por lo cual dicha instrucción se realiza en los centros de capacitación de serenos municipales de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales.

Sobre el particular, se advierte de la visita de control realizada a la Municipalidad Provincial el 9 de mayo de 2025, la comisión a cargo del servicio de control, se entrevistó con la señora Frashmy María Quispe Herrera en su calidad de Gerenta de servicio a la Ciudad, Ambiente y Seguridad Pública con la finalidad de recabar información relacionada a los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pisco.

Al respecto, mediante Formato n.º 3: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje municipal, numeral II - recursos del ítem n.º 22, se realizó la siguiente pregunta: “La Municipalidad cuenta con Centro de Capacitación de Serenos Municipales”.

En respuesta la representante de la entidad indico que “NO”, cuenta con Centro de Capacitación para el personal de serenazgo.

Imagen N° 17

La Entidad no cuenta con un centro de capacitación de serenos municipales

II. RECURSOS			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
22	La Municipalidad cuenta con Centro de Capacitación de Serenos Municipales? a) Si, b) No Nota(s): *Tomar fotografías del Centro de Capacitación. *No aplica a Municipalidades distritales. *Art. 32º del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-IN	NO	

Fuente: Formato n.º 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje Municipal, de 9 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Como se observa en el cuadro precedente, la comisión de control corroboró que el personal de serenazgo, no cuenta con centro de capacitación en la Municipalidad Provincial de Pisco.

La situación descrita contraviene la siguiente normativa:

- ✓ **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicada el 26 de agosto de 2022 y modificatorias.**

“[...]

Artículo 32. Centros de Capacitación de Serenos Municipales

El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de

serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento.

- a) Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan implementado Centros de Capacitación de Serenos Municipales, son las entidades encargadas de desarrollar las actividades de capacitación, garantizando su gratuidad para el personal de serenazgo;*
- b) La capacitación al personal de serenazgo se realiza en los centros de capacitación de serenos municipales de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales o distritales que se encuentren debidamente certificados por el Ministerio del Interior;*
- c) Las municipalidades provinciales o distritales pueden contratar o realizar convenios con universidades o institutos públicos o privados, empresas o asociaciones para brindar de manera presencial y no presencial las capacitaciones al personal de serenazgo, conforme a la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior;*
- d) Las municipalidades provinciales y distritales que no cuenten con capacidad presupuestaria pueden recibir la capacitación en los centros de capacitación de serenos municipales certificados por el Ministerio del Interior, implementados por las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con capacidad presupuestaria, a través de convenio interinstitucional; asimismo, pueden recibir la capacitación por parte de los programas implementados por la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;*
- e) El Ministerio del Interior formula y aprueba el Procedimiento Administrativo para la Autorización y Certificación de los centros de capacitación de serenos municipales, mediante Decreto Supremo. [...]”.*

La situación descrita sobre la carencia del centro de capacitación pondría en riesgo la calidad del servicio de seguridad ciudadana, así como, el desempeño eficiente y seguro del sereno municipal en el ejercicio de sus funciones.

5.11 OCHO (8) MOTOCICLETAS Y DOS (2) CAMIONETAS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, ASIGNADAS A LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA OPORTUNA Y EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

El servicio de serenazgo municipal realizado en vehículos motorizados y vehículos móviles (camionetas) tiene la finalidad de contribuir con la tranquilidad, orden y seguridad ciudadana en las zonas asignadas, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades, conforme lo establece el artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 312975.

Al respecto, la entidad cuenta con once (11) motocicletas y ocho (8) camionetas asignadas al servicio de Serenazgo y patrullaje municipal a cargo de la Gerencia de Servicio a la Ciudad, Ambiente y Seguridad Pública de la Municipalidad Provincial de Pisco, con la finalidad que brinden servicio de patrullaje en la División de Serenazgo.

Sobre el particular, se advierte de la visita de control realizada a la Municipalidad Provincial el 9 de mayo de 2025, la comisión a cargo del servicio de control, se entrevistó con la señora Frashmy María Quispe Herrera en su calidad de Gerenta de servicio a la Ciudad, Ambiente y Seguridad Pública con la finalidad de recabar información relacionada a los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pisco.

Al respecto, mediante Formato 3: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje municipal, numeral II - recursos del ítem n.º 11, se realizó la siguiente pregunta: “¿Cuál es el número total de vehículos para el Servicio de Serenazgo con el que cuenta la municipalidad?”

En respuesta la representante de la entidad indico cuentan con once (11) motocicletas y ocho (8) camionetas asignadas al servicio de Serenazgo y patrullaje municipal. Tal como se señala en la imagen siguiente:

Imagen N° 18

Número total de vehículos para el servicio de serenazgo con el que cuenta la Entidad

II. RECURSOS													
ÍTEM	PREGUNTAS					RESPUESTA					COMENTARIOS		
11	¿Cuál es el número total de vehículos para el Servicio de Serenazgo con el que cuenta la municipalidad?												
	TIPO	ESTADO OPERATIVO (Según forma de obtención del vehículo)					ESTADO OPERATIVO (Según estado de uso)		ESTADO INOPERATIVO				
		Adquirido con recursos propios	Adquirido mediante otra modalidad				Utilizados en campo	Sin uso	Adquirido con recursos propios	Adquirido mediante otra modalidad			
			Donación	Procedencia de Donación	Otros: Convenio, préstamo, cesión en uso, etc	Procedencia de Otros				Donación	Procedencia de Donación	Otros: Convenio, préstamo, cesión en uso, etc	Procedencia de Otros
Autos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Camionetas	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	2		
Minivan	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Bicicletas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Motocicletas	8	0	0	0	0	3	0	8	0	0	0		
Segway/Scooter	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Cámaras de videovigilancia	87	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0		
Drones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

Fuente: Formato n.º 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje Municipal, de 9 de mayo de 2025

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

A continuación, se detalla la relación de las once (11) motocicletas y las ocho (8) camionetas asignadas al Servicio de Serenazgo y Patrullaje Municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

Relación de motocicletas y camionetas destinadas al servicio de patrullaje municipal

N°	Vehículo	Marca	Modelo	Placa	Estado de la unidad	Motivo de la inoperatividad
1	Motocicleta	Honda	XR-190	EW-6682	Operativa	-
2	Motocicleta	Honda	XR-190	EW-7434	Operativa	-
3	Motocicleta	Honda	XR-190	EW-6679	Operativa	-
4	Motocicleta	Honda	XR-190	EW-7435	Inoperativa	Falla mecánica y mantenimiento
5	Motocicleta	Honda	XR-190	EW-6678	Inoperativa	Falla mecánica y mantenimiento
6	Motocicleta	Honda	XR-190	EW-738	Inoperativa	Falla mecánica y mantenimiento
7	Motocicleta	Honda	XR-190	EW-6680	Inoperativa	Falla mecánica y mantenimiento
8	Motocicleta	Honda	XR-190	EW-6683	Inoperativa	Falla mecánica y mantenimiento
9	Motocicleta	Honda	XR-190	EW-6684	Inoperativa	Falla mecánica y mantenimiento
10	Motocicleta	Honda	XR-190	EW-6685	Inoperativa	Falla mecánica y mantenimiento
11	Motocicleta	Honda	XR-200	EB-2539	Inoperativa	Falla mecánica y mantenimiento
12	Camioneta	Toyota	Hilux	EUG-174	Inoperativa	Falla mecánica
13	Camioneta	Nissan	Frontier	EUH-157	Inoperativa	Falla mecánica
14	Camioneta	Toyota	Hilux	EUE-576	Operativa	-
15	Camioneta	Toyota	Hilux	EUE-578	Operativa	-
16	Camioneta	Nissan	Frontier	EUH-163	Operativa	-
17	Camioneta	Nissan	Frontier	EUH-161	Operativa	-
18	Camioneta	Nissan	Frontier	EUH-214	Operativa	-
19	Camioneta	Toyota	Hilux	EUG-176	Operativa	-

Fuente: Operativo de Control "Seguridad ciudadana en los gobiernos locales" realizado en la Municipalidad Provincial de Pisco.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Al respecto, la señora Frashmy María Quispe Herrera, Gerenta de servicio a la Ciudad, Ambiente y Seguridad Pública, precisó a la comisión de control que ocho (8) motocicletas y dos (2) camionetas se encuentran inoperativas en el momento de la visita de control, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 19

Fotografías de las ocho (8) motocicletas inoperativas de la Municipalidad Provincial de Pisco



Fuente: Operativo de Control "Seguridad ciudadana en los gobiernos locales" realizado en la Municipalidad Provincial de Pisco.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Cabe precisar que, cinco (5) motocicletas inoperativas se encuentran en el taller de maestranza y tres (3) motocicletas inoperativas se ubican afuera de la central de monitoreo de la Municipalidad Provincial de Pisco, a la intemperie, sin ningún tipo de protección que disminuya su deterioro. Asimismo, las dos (2) camionetas inoperativas se encuentran en el taller de maestranza tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen N° 20

Fotografías de las dos (2) camionetas inoperativas de la Municipalidad Provincial de Pisco



Fuente: Operativo de Control "Seguridad ciudadana en los gobiernos locales" realizado en la Municipalidad Provincial de Pisco.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

En ese sentido, se ha descrito a través de las imágenes el estado situacional de las ocho (8) motocicletas y dos (2) camionetas en estado inoperativo, las mismas que se encuentran designadas para el patrullaje municipal a cargo de la División de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 26 de agosto de 2022 y modificatorias.**

[...]

Artículo 6. Enfoques

El servicio de serenazgo municipal considera los siguientes enfoques:

- a) *Enfoque preventivo. - Es el trabajo orientado a reducir el riesgo de comisión de delitos y faltas, incluida la percepción de inseguridad ciudadana.*

[...]

Artículo 13. Funciones generales

Son funciones generales del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

[...]

- b) *Realizar el patrullaje municipal en forma sistémica, articulada y sectorizada al interior del ámbito geográfico de la municipalidad provincial o distrital donde presta servicio de serenazgo, así como las demás modalidades de prestación de este servicio municipal;*

[...]

Artículo 16. Sereno de patrullaje motorizado

Es el servidor o servidora que realiza el servicio de serenazgo municipal cuyo desplazamiento se realiza en vehículos motorizados, con la finalidad de contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad ciudadana en las zonas asignadas, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades provinciales y distritales. [...]"

Artículo 18. Sereno de patrullaje no motorizado

Es el servidor o servidora que realiza el servicio de serenazgo municipal cuyo desplazamiento se realiza en vehículos no motorizados, con la finalidad de contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad ciudadana en las zonas asignadas, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades provinciales y distritales.

Artículo 19. Patrullaje local integrado

Es el patrullaje que realiza de manera conjunta y coordinada el serenazgo municipal, en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en los sectores de patrullaje establecidos por la comisaría dentro del ámbito territorial de la municipalidad provincial o distrital, bajo el liderazgo operativo del comisario de la jurisdicción. [...]

- ✓ **Directiva n.º 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada con Resolución Directoral n.º 0015-2021-EF/54.01, publicado el 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorias.**

“[...]

Artículo 6.- Responsabilidades de la OGA sobre bienes muebles patrimoniales

[...]

b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público.

c) Verificar el cumplimiento de la Directiva e informar, según corresponda, a las instancias de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento. [...]”

La situación expuesta pone en riesgo la oportuna y efectiva prestación del servicio de seguridad ciudadana, reduciendo la cobertura del patrullaje y la capacidad de respuesta ante emergencias.

5.12 SEIS (6) CAMIONETAS ASIGNADAS A LA DIVISIÓN DE SERENAZGO DE LA ENTIDAD, PRESENTAN DESPERFECTOS EN EL EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD, SITUACIÓN QUE PODRÍA LIMITAR LAS INTERVENCIONES Y LABORES DE PATRULLAJE, ASI COMO, AFECTAR EL ADECUADO Y OPORTUNO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

El servicio de serenazgo municipal realizado en vehículos (camionetas) asignados al servicio de la Seguridad Pública, tiene la finalidad de contribuir con la tranquilidad, orden y seguridad ciudadana en las zonas asignadas, por lo cual permite que los serenos puedan trasladarse e intervenir en situaciones de emergencia o urgencia, así como brindar auxilio y orientación a los ciudadanos.

En ese sentido las camionetas deben estar equipadas con los implementos de seguridad para brindar el adecuado y correcto servicio a la ciudadanía, por ello se advierte de la visita de control realizada a la Municipalidad Provincial de Pisco el 9 de mayo de 2025, la comisión a cargo del servicio de control, se entrevistó con la señora Frashmy María Quispe Herrera en su calidad de Gerenta de servicio a la Ciudad, Ambiente y Seguridad Pública con la finalidad de recabar información, relacionada los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pisco.

Al respecto, mediante Formato n.º 3: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje municipal, numeral II - recursos del ítem n.º 11, se realizó la siguiente pregunta: “¿Cuál es el número total de vehículos para el Servicio de Serenazgo con el que cuenta la municipalidad?”.

En respuesta, la representante de la entidad indicó que cuentan con seis (6) camionetas operativas asignadas al servicio de Serenazgo y patrullaje municipal, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen N° 21

La entidad cuenta con seis (6) camionetas operativas asignadas al servicio de Serenazgo y patrullaje municipal

II. RECURSOS													
ÍTEM	PREGUNTAS					RESPUESTA					COMENTARIOS		
11	¿Cuál es el número total de vehículos para el Servicio de Serenazgo con el que cuenta la municipalidad?												
	TIPO	ESTADO OPERATIVO (Según forma de obtención del vehículo)					ESTADO OPERATIVO (Según estado de uso)		ESTADO INOPERATIVO				
		Adquirido con recursos propios	Adquirido mediante otra modalidad				Utilizados en campo	Sin uso	Adquirido con recursos propios	Adquirido mediante otra modalidad			
			Donación	Procedencia de Donación	Otros: Convenio, préstamo, cesión en uso, etc	Procedencia de Otros				Donación	Procedencia de Donación	Otros: Convenio, préstamo, cesión en uso, etc	Procedencia de Otros
Autos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Camionetas	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	2		
Minivan	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Bicicletas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Motocicletas	3	0	0	0	0	3	0	8	0	0	0		
Segway/Scooter	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Cámaras de videovigilancia	87	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0		
Drones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

Fuente: Formato n.º 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje Municipal, de 9 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Al respecto, en la visita de control realizada, se advierte que las seis (6) camionetas operativas cuentan con observaciones en lo referente al equipamiento de seguridad instalado, tal como se describe a continuación:

- **Sirena y Megáfono.** Se constató el funcionamiento de la sirena y el megáfono en cada una de las seis (6) camionetas; sin embargo, al momento de la inspección, no se encuentra operativo la sirena y el megáfono de la camioneta designada para el servicio de seguridad ciudadana de placa **EUH-161**, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 22

Fotografía de la camioneta de seguridad ciudadana en la que no funciona sirena y megáfono



Fuente: Operativo de Control "Seguridad ciudadana en los gobiernos locales" realizado en la Municipalidad Provincial de Pisco.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

- **Extintor.** Se evidenció que en las seis (6) camionetas operativas para el servicio de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Pisco, no cuentan con extintores en cada una de ellas; sin embargo, se constató que en las seis (6) camionetas tienen el soporte de fierro para extintores el cual se encuentra vacío, tal como se muestra a en las vistas fotográficas siguientes:

Imagen N° 23
Fotografía de las camionetas de seguridad ciudadana que no cuentan con extintores



Fuente: Operativo de Control "Seguridad ciudadana en los gobiernos locales" realizado en la Municipalidad Provincial de Pisco.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

- **Fajas de Seguridad para la Camilla.** Se evidenció que en las seis (6) camionetas operativas para el servicio de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Pisco, no cuentan con la correa y/o faja de seguridad de las camillas, para acudir a los ciudadanos en caso de emergencia o urgencia. tal como se muestra a en las vistas fotográficas siguientes:

Imagen N° 24
Fotografía de las camionetas que no cuentan con las correas o fajas de seguridad para las camillas



Fuente: Operativo de Control "Seguridad ciudadana en los gobiernos locales" realizado en la Municipalidad Provincial de Pisco.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Por lo expuesto, se evidencia que seis (6) camionetas operativas designadas para el patrullaje municipal, que se encuentran al servicio de la seguridad ciudadana, presentan desperfectos en sus componentes de la sirena, megáfono; asimismo, no cuentan con extintores en las unidades vehiculares, tampoco cuentan con las correas y/o fajas de seguridad para las camillas, situación que podría limitar las intervenciones y labores de patrullaje que realiza la división de serenazgo, y afectar el adecuado y oportuno servicio de seguridad ciudadana, por lo que, correspondería

que se realicen las gestiones conducentes para su reparación, mantenimiento y/o adquisición de los implementos faltantes, según corresponda.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- ✓ **Directiva n.º 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada con Resolución Directoral n.º 0015-2021-EF/54.01, publicado el 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorias.**

[...]

"TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

[...]

"Artículo 6.- Responsabilidades de la OGA sobre bienes muebles patrimoniales

[...]

b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público.

c) Verificar el cumplimiento de la Directiva e informar, según corresponda, a las instancias de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento.

[...]

TÍTULO IV

ASIGNACIÓN EN USO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

[...]

Artículo 30.- De las obligaciones y responsabilidades del usuario

Son obligaciones y responsabilidades del usuario

[...]

b) Utilizar el bien mueble patrimonial de manera óptima, garantizando que su uso se dé conforme al manual de uso o especificaciones técnicas, cuando corresponda.

[...]

e) Devolver el bien mueble patrimonial asignado en uso en el plazo establecido y sin más deterioro que el que se produzca por su uso ordinario.

[...]

TÍTULO IX

DEL MANTENIMIENTO, ASEGURAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

CAPÍTULO I

Mantenimiento

Artículo 83.- Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales

83.1 El mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil. Se efectúa conforme al Plan de Mantenimiento.

83.2 El mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:

[...]

c) Reparar posibles fallos por defectos técnicos

d) Prolongar su vida útil y minimizar los costos relacionados a su reparación.

e) Evitar incidentes, aumentar la seguridad para el personal que hace uso de los mismos y mejorar la calidad en la prestación de servicios.

Artículo 84.- Tipos de mantenimiento El mantenimiento de bienes muebles patrimoniales, comprende los siguientes tipos:

[...]

b) *Mantenimiento predictivo: conjunto de operaciones de inspección que se realiza cuando se detecta alguna condición o desgaste que pueda causar una avería. Se efectúa con anterioridad a que el bien mueble patrimonial se malogre. Se diferencia del mantenimiento preventivo, por cuanto, no supone una inspección periódica.*

c) *Mantenimiento correctivo: conjunto de operaciones destinadas a corregir o reparar un fallo originado por el uso o desgaste del bien mueble patrimonial que afecten su normal funcionamiento.*

[...]

TÍTULO X

Supervisión

Artículo 94.- Supervisión de la gestión de bienes muebles patrimoniales

Corresponde a la OGA efectuar de manera periódica la supervisión física o digital de sus bienes muebles patrimoniales o que se encuentren bajo su administración. Dicha supervisión comprende:

[...]

c) *Estado de conservación*

d) *Condiciones de utilización. [...]*

La situación expuesta, respecto a las seis (6) camionetas operativas asignadas para la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Pisco, no presentan equipamientos de seguridad, lo que podría limitar el accionar de las labores de patrullaje e intervenciones que se realicen para una adecuada, efectiva y oportuna prestación del servicio de seguridad ciudadana.

5.13 CUATRO (4) RADIOS PORTÁTILES ASIGNADOS A LA DIVISIÓN DE SERENAZGO DE LA ENTIDAD, SE ENCUENTRAN INOPERATIVOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR LIMITACIONES EN LAS INTERVENCIONES Y LABORES DE PATRULLAJE, Y AFECTAR LA PRESTACIÓN OPORTUNA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Los gobiernos Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, lo que implica el uso de radios portátiles para la comunicación del personal que participa en el patrullaje municipal y seguridad ciudadana.

Al respecto se advierte de la visita de control realizada a la Municipalidad Provincial el 8 de mayo de 2025, la comisión a cargo del servicio de control, se entrevistó con la señora Frashmy María Quispe Herrera en su calidad de Gerenta de servicio a la Ciudad, Ambiente y Seguridad Pública con la finalidad de recabar información relacionada a los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pisco.

Al respecto, mediante Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Servicio de Serenazgo, numeral III - patrullaje municipal del ítem n.º 16, se realizó la siguiente pregunta: “¿Al momento de la intervención, con que medio de comunicación cuenta para la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana?”.

En respuesta la representante de la entidad indico cuentan con veintitrés (23) radios portátiles operativos y cuatro (4) radios portátiles inoperativos asignados al servicio de Serenazgo y patrullaje municipal. Tal como se señala en la siguiente imagen:

Imagen N° 25

La Entidad cuenta con radios portátiles como medio de comunicación para el servicio de seguridad ciudadana

III. PATRULLAJE MUNICIPAL			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
16	<p>¿Al momento de la intervención, con que medio de comunicación cuenta para la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana?</p> <p>Nota: *En el campo COMENTARIO detallar el estado.</p>	Radios Portátiles	son veintisiete (27) radios portátiles de marca Icom, veintitres (23) operativos y cuatro (4) inoperativos. Adjunta fotografías en el anexo 1 del formato N° 2

Fuente: Formato n.º 02: Municipalidad Provincial - Servicio de Serenazgo, de 8 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Al respecto en la visita de control realizada se advierte que cuatro (4) radios portátiles se encuentran en estado inoperativo, lo que pone en riesgo la comunicación en caso de la atención de una emergencia y/o urgencia de los ciudadanos, tal conforme se describe a continuación:

Imagen N° 26

Fotografías de radios portátiles inoperativos



Fuente: Operativo de Control "Seguridad ciudadana en los gobiernos locales" realizado en la Municipalidad Provincial de Pisco.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Por lo expuesto, se evidencia que cuatro (4) radios portátiles se encuentran inoperativos, los mismos que están designados para el patrullaje municipal y al servicio de la seguridad ciudadana, situación que podría limitar el accionar de las labores de patrullaje e intervenciones que realice la división de serenazgo y la prestación oportuna del servicio de seguridad pública, por lo que, correspondería que se realicen las gestiones conducentes para su reparación, mantenimiento y/o adquisición, según corresponda.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, vigente de 5 de diciembre de 2014 y modificatorias.**

[...]

“Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de video vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

61.1 Los gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana. [...]

Los presidentes de los Gobiernos Regionales y los alcaldes Provinciales y Distritales son los responsables del transporte e integración de las plataformas de sus sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para las Seguridad Ciudadana”.

La situación descrita, generaría el riesgo que la comunicación sea limitada y no se identifique las potenciales amenazas que atentan contra la seguridad de la ciudadanía.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a los Servicios de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Pisco, se encuentra detallada en el Apéndice N° 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido reporte de avance de situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a los Servicios de Seguridad Ciudadana a cargo de la Municipalidad Provincial de Pisco, se han advertido trece (13) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los Servicios de Seguridad Ciudadana, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a los Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pisco, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pisco.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Pisco, 21 de mayo de 2025

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Supervisor

Rosa Katherine Herrera Valenzuela
Jefe de Comisión

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

- 1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO PARA EL MANEJO DEL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE QUE NO SE GARANTICE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y MONITOREO DE LAS CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA, Y POR ENDE, NO SE FORTALEZCA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE PISCO**

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Municipalidad Provincial - Cámaras y sistemas de videovigilancia y Anexo n.° 1 de 8 de mayo de 2025.

- 2. TRES (3) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA EN RIESGO EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE ACTOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA.**

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Municipalidad Provincial - Cámaras y sistemas de videovigilancia y Anexo n.° 1 de 8 de mayo de 2025.
2	Formato n.° 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia y Anexo n.° 1 de 9 de mayo de 2025.

- 3. LA ENTIDAD NO OPTIMIZA EL PATRULLAJE POR SECTOR A TRAVÉS DEL USO DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE QUE NO SE GARANTICE UN CLIMA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ÓPTIMA EN LA PROVINCIA DE PISCO.**

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Municipalidad Provincial - Cámaras y sistemas de videovigilancia y Anexo n.° 1 de 8 de mayo de 2025.
2	Formato n.° 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia y Anexo n.° 1 de 9 de mayo de 2025.

- 4. LA ENTIDAD NO VIENE REALIZANDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OCHENTA Y SIETE (87) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, NI CUENTA CON UN PLAN O PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA OPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	Formato n.° 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia y Anexo n.° 1 de 9 de mayo de 2025.

5. **EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE LA ENTIDAD, NO SE ENCUENTRA INTERCONECTADO A OTROS SISTEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA COMO LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, BOMBEROS Y DEFENSA CIVIL, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO SU INTEGRACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA TOMA DE ACCIONES COORDINADAS CON DICHS ACTORES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

N°	Documento
1	Formato n.° 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia y Anexo n.° 1 de 9 de mayo de 2025.

6. **LA ENTIDAD CARECE DE UN MANUAL, PROCEDIMIENTO U OTRO DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO, PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS Y SISTEMAS DEL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA, Y LO EXPONE A POSIBLES VULNERABILIDADES OPERATIVAS O DE RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE GRABACIONES.**

N°	Documento
1	Formato n.° 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia y Anexo n.° 1 de 9 de mayo de 2025.

7. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN MANUAL, PROTOCOLO O PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE INDICENCIAS DELICTIVAS, LLAMADAS DE EMERGENCIA, QUEJAS O DENUNCIAS SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA, GENERANDO EL RIESGO DE QUE NO SE GARANTICE UNA RESPUESTA INTEGRAL, EFECTIVA Y OPORTUNA ANTE LOS DIFERENTES TIPOS DE INCIDENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE PISCO.**

N°	Documento
1	Formato n.° 04: Municipalidades - Cámaras y sistemas de videovigilancia y Anexo n.° 1 de 9 de mayo de 2025.

8. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL PLAN ESPECÍFICO DEL AÑO 2025 PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS A REALIZAR DE MANERA COORDINADA Y CONJUNTA CON LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE SU JURISDICCIÓN**

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidades - Servicio de serenazgo y Anexo n.° 1 de 9 de mayo de 2025.

9. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL (CHALECO ANTIBALAS, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO, OTROS), SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DEL SERENO MUNICIPAL**

N°	Documento
1	Formato n.° 2: Municipalidad Provincial - Servicio de Serenazgo y Anexo n.° 1 de 8 de mayo de 2025.

10. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA CALIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO, EL DESEMPEÑO EFICIENTE Y SEGURO DEL SERENO MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidades - Servicio de serenazgo y Anexo n.° 1 de 9 de mayo de 2025.

11. OCHO (8) MOTOCICLETAS Y DOS (2) CAMIONETAS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, ASIGNADAS A LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA OPORTUNA Y EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidades - Servicio de serenazgo y Anexo n.° 1 de 9 de mayo de 2025.

12. SEIS (6) CAMIONETAS ASIGNADAS A LA DIVISIÓN DE SERENAZGO DE LA ENTIDAD, PRESENTAN DESPERFECTOS EN EL EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD, SITUACIÓN QUE PODRÍA LIMITAR LAS INTERVENCIONES Y LABORES DE PATRULLAJE, ASI COMO, AFECTAR EL ADECUADO Y OPORTUNO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidades - Servicio de serenazgo y Anexo n.° 1 de 9 de mayo de 2025.

13. CUATRO (4) RADIOS PORTÁTILES ASIGNADOS A LA DIVISIÓN DE SERENAZGO DE LA ENTIDAD, SE ENCUENTRAN INOPERATIVOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR LIMITACIONES EN LAS INTERVENCIONES Y LABORES DE PATRULLAJE, Y AFECTAR LA PRESTACIÓN OPORTUNA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

N°	Documento
1	Formato n.° 2: Municipalidad Provincial - Servicio de Serenazgo y Anexo n.° 1 de 8 de mayo de 2025.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000349-2025-CG/OC0409

EMISOR : WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA - JEFE DE OCI - SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LOS GOBIERNOS LOCALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PEDRO EDGAR FUENTES HERNANDEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Sumilla:

Mediante el presente se remite el Informe de Visita de Control relacionado los "Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pisco", y comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 005-2025-OCI/0409-SVC, el cual ha sido depositado a su casilla electrónica.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421103**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2025-CG/0409-02-002-004
2. OFICIO N° 000349-2025-CG/OC0409
3. Informe N° 005-2025-OCI0409-SVC

NOTIFICADOR : ROSA KATHERINE HERRERA VALENZUELA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/0409-02-002-004

DOCUMENTO : OFICIO N° 000349-2025-CG/OC0409

EMISOR : WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA - JEFE DE OCI - SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LOS GOBIERNOS LOCALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PEDRO EDGAR FUENTES HERNANDEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421103

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 42

Sumilla: Mediante el presente se remite el Informe de Visita de Control relacionado los "Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pisco", y comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 005-2025-OCI/0409-SVC, el cual ha sido depositado a su casilla electrónica.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000349-2025-CG/OC0409
2. Informe N° 005-2025-OCI0409-SVC



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Pisco, 21 de Mayo de 2025

OFICIO N° 000349-2025-CG/OC0409

Señor

Pedro Edgar Fuentes Hernández

Alcalde

Municipalidad Provincial de Pisco

Esq. Prolongación Av. Las Américas con Ramon Aspillaga N° 901

Pisco/Pisco/Ica

Asunto : Notificación del Informe de Visita de Control N° 005-2025-OCI/0409-SVC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultaneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los “Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Pisco”, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 005-2025-OCI/0409-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República

(WRH/rhv)

Nro. Emisión: 00798 (0409 - 2025) Elab:(U22254 - 0409)

